

7560.0100 DEFINICIONES.

Subparte 1. Alcance. Los términos utilizados en este capítulo tienen los significados que se les asignan en esta parte. Los términos que no estén definidos en esta parte tienen los significados establecidos en los Estatutos de Minnesota, sección 216D.01.

Subp. 1a. Instalación abandonada. “Instalación abandonada” significa una instalación subterránea que ya no está en servicio y que se encuentra físicamente desconectada de una parte de la instalación operativa que está en uso o que aún presta servicio. Una instalación abandonada se considera como tal cuando el operador la ha declarado abandonada.

Subp. 2. Director. "Director" significa el director de la Oficina de Seguridad en Ductos (Office of Pipeline Safety) del Departamento de Seguridad Pública de Minnesota (Minnesota Department of Public Safety).

Subp. 3. Motivos fundados para creer. “Motivos fundados para creer” significa fundamentos presentados de buena fe que no sean arbitrarios, irracionales, irrazonables ni irrelevantes, y que se basen en al menos una de las siguientes fuentes:

A. información proveniente de una persona;

B. hechos proporcionados por el centro de notificación definido en los Estatutos de Minnesota, sección 216D.01, subdivisión 8;

C. hechos de los cuales el director o un(a) agente del director tenga conocimiento personal; y

D. información proporcionada por excavadores u operadores.

Subp. 4. Localizar. “Localizar” significa las marcas que realiza un operador para identificar una instalación subterránea.

Subp. 5. [Renumerada como subp. 8]

Subp. 5a. [Renumerada como subp. 9]

Subp. 6. [Renumerada como subp. 11]

Subp. 7. Reunión en el sitio. Cuando se utiliza como sustantivo en este capítulo, “reunión” se refiere a una reunión en el lugar de la excavación propuesta, solicitada por el excavador al momento de presentar el aviso, con todos los operadores de instalaciones subterráneas afectados, con el fin de aclarar con mayor precisión la ubicación geográfica exacta de la excavación, programar la localización, proponer contactos futuros y compartir otra información relacionada con la excavación y las instalaciones.

Subp. 8. Oficina. “Oficina” significa la Oficina de Seguridad en Ductos (Office of Pipeline Safety) del Departamento de Seguridad Pública de Minnesota (Minnesota Department of Public Safety).

Subp. 9. Instalación fuera de servicio. “Instalación fuera de servicio” significa una instalación subterránea que ya no recibe mantenimiento y que no está destinada a uso futuro, pero que no ha sido declarada abandonada. Una instalación fuera de servicio aún puede estar conectada a una parte de la instalación operativa que está en uso o que aún presta servicio.

Subp. 10. Derecho de vía público. “Derecho de vía público” significa el área situada sobre, debajo o encima de una carretera, autopista, calle, camino rural, carril para bicicletas y acera de uso público en la cual una unidad de gobierno tiene un interés, incluidos otros derechos de vía dedicados a fines de tránsito y las servidumbres de servicios públicos de las unidades de gobierno.

Subp. 11. Remuneración. “Remuneración” significa compensación o contraprestación directa o indirecta pagada a la persona o al(a la) agente, empleador(a), empleado(a), subcontratista o contratista de la persona. Se considera que una persona que realiza excavaciones como parte de sus funciones en calidad de empleado(a), empleador(a), agente, subcontratista o contratista actúa a cambio de remuneración.

Subp. 12. Derivación de servicio. “Derivación de servicio” significa una instalación subterránea que se utiliza para transmitir, distribuir o suministrar gas, electricidad, comunicaciones o agua desde una fuente común hasta un(a) cliente final. Una derivación de servicio también es una instalación subterránea utilizada para la evacuación de aguas residuales desde las instalaciones de un(a) cliente.

7560.0125 INSTALACIONES ABANDONADAS Y FUERA DE SERVICIO.

Subparte 1. Obligación de los operadores de proporcionar información disponible de inmediato. Los operadores deberán proporcionar al excavador información disponible de inmediato, tal como figure en mapas, planos, diagramas u otros registros utilizados en el curso normal de sus operaciones, sobre la ubicación aproximada de las instalaciones abandonadas y fuera de servicio, a más tardar en la fecha y hora de excavación indicadas en el aviso de excavación o de localización, salvo que el excavador y el operador acuerden otra cosa. Un operador cumple con la obligación de proporcionar información sobre estas instalaciones mediante una o más de las siguientes acciones:

A. localizar y marcar la ubicación aproximada de la instalación conforme al estándar vigente de código de colores utilizado por la American Public Works Asociación, según lo

requerido en los Estatutos de Minnesota, sección 216D.04, subdivisión 3, identificando una instalación abandonada o fuera de servicio con una letra **A** mayúscula rodeada por un círculo;

B. proporcionar banderas informativas en el área de la excavación propuesta;

C. comunicar la información de forma verbal; o

D. proporcionar copias de mapas, diagramas o registros.

Subp. 2. Obligación de notificar al operador. El excavador deberá notificar al operador:

A. antes de mover, retirar o de cualquier otra manera alterar una instalación que se considere abandonada o fuera de servicio; o

B. si se produce daño a la instalación, conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.01, subdivisión 2.

Subp. 3. Verificación de una instalación abandonada o fuera de servicio. Al recibir una notificación de un excavador conforme a la subparte 2, el operador deberá verificar que una instalación subterránea está abandonada o fuera de servicio, ya sea mediante la consulta de registros de instalación, pruebas u otro estándar de verificación comparable, antes de que se permita al excavador mover, retirar o de cualquier otra forma alterar una instalación subterránea.

Subp. 4. Responsabilidad. Un operador que proporcione información conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.04, subdivisión 3, no será responsable ante ninguna persona por costos, reclamaciones o daños derivados de la información proporcionada de buena fe con respecto a instalaciones subterráneas abandonadas y fuera de servicio.

7560.0150 MAPEO E INSTALACIÓN EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICO.

Subp.1. Obligación del operador de elaborar mapas. Después del 31 de diciembre de 2005, un operador deberá mantener un mapa, diagrama, plano o información geoespacial relativa a la ubicación de sus instalaciones subterráneas situadas dentro de un derecho de vía público que hayan sido instaladas después de esa fecha.

Subp. 2. Obligación de instalar cable localizador. Después del 31 de diciembre de 2005, un operador deberá instalar un cable localizador o contar con un medio igualmente eficaz para marcar la ubicación de cada instalación subterránea no conductora situada dentro de un derecho de vía público que haya sido instalada después de esa fecha. Este requisito no se aplica cuando se realizan reparaciones menores a una instalación no conductora existente. Para los fines de este capítulo, “reparaciones menores” significa reparaciones o

el reemplazo parcial de partes de derivaciones de servicio existentes ubicadas dentro de un derecho de vía público, con fines de mantenimiento y conservación rutinarios.

7560.0200 [Derogada, 24 SR 448]

7560.0225 RESPONSABILIDADES DEL EXCAVADOR EN RELACIÓN CON UNA LOCALIZACIÓN.

Subparte 1. [Derogada, 29 SR 1503]

Subp. 2. Responsabilidad de proteger y conservar. El excavador es responsable de proteger y conservar razonablemente una localización hasta que ya no sea necesaria para realizar una excavación adecuada y segura cerca de la instalación subterránea. Si el excavador tiene motivos para creer que una localización ha sido borrada, cubierta, falta o es incorrecta, deberá notificar al operador de la instalación o al centro de notificación a fin de que un operador verifique, renueve o vuelva a marcar la localización.

Subp. 3. Uso de la localización. Una localización es válida por 14 días a partir de la hora de inicio de la excavación indicada en el aviso de excavación o de localización, salvo que el excavador haya hecho arreglos previos con los operadores afectados para verificar, renovar o volver a marcar periódicamente la localización.

7560.0250 ESTÁNDARES DE LOCALIZACIÓN.

Subparte 1. Localización de instalaciones. Salvo que el excavador y el operador acuerden otra cosa, un operador deberá localizar una instalación subterránea utilizando estacas, banderas, pintura u otros materiales adecuados, en diversas combinaciones según el tipo de superficie. La localización deberá tener el nivel de detalle suficiente para identificar claramente la ruta aproximada de la instalación subterránea. La localización también deberá incluir:

- A. el nombre, la abreviatura o el logotipo del operador cuando más de un operador indicado en el aviso utilice el mismo código de color;
- B. el ancho de la instalación subterránea, si este es superior a ocho pulgadas; y
- C. el número de instalaciones subterráneas, si es mayor de una.

Subp. 2. Obligaciones del operador en situaciones sin conflicto. Después del 31 de diciembre de 2005, un operador que reciba un aviso y determine que una instalación subterránea no entra en conflicto con la excavación propuesta deberá realizar una o más de las siguientes acciones:

A. marcar el área con la indicación “NO”, seguida del nombre, la abreviatura o el logotipo del operador, utilizando el código de color correspondiente a la instalación subterránea que no está en conflicto;

B. colocar una bandera de plástico transparente en el área que:

(1) indique “N/C” o “NO CONFLICT” con letras que coincidan con el código de color de la instalación subterránea que no está en conflicto; y

(2) incluya el nombre, la abreviatura o el logotipo del operador, la fecha, un número telefónico de contacto y el número de consulta; o

C. comunicarse con el centro de notificación conforme a los procedimientos exigidos por dicho centro e indicar que no existen instalaciones subterráneas en conflicto con la excavación propuesta y que no se dejaron marcas ni banderas en el lugar de la excavación propuesta.

Subp. 3. Colocación de banderas o marcas. Si se utilizan banderas o marcas N/C (sin conflicto) conforme a la subparte 2, el operador deberá colocarlas en un lugar que pueda ser fácilmente observado por el excavador. Cuando el área de la excavación propuesta esté delimitada mediante el uso de marcas de color blanco, el operador deberá colocar las banderas o marcas N/C dentro del área delimitada o, en la medida de lo posible, lo más cerca de dicha área.

Subp. 4. Obligaciones del centro de notificación. Después del 31 de diciembre de 2005, el centro de notificación deberá poner a disposición del excavador la información recibida conforme a la subparte 2 antes de la fecha y hora de inicio indicadas en el aviso. El centro de notificación podrá cumplir con este requisito haciendo accesible la información a través de una o más direcciones de Internet, transmitiéndola a una máquina de fax de funcionamiento continuo mantenida por el excavador, o mediante otro método desarrollado por el centro de notificación. El centro de notificación deberá poner a disposición, por medios electrónicos, la información recibida de los operadores conforme a esta sección. Conforme a esta subparte, el centro de notificación no está obligado a comunicarse verbalmente con el excavador por teléfono.

7560.0300 PARTICIPACIÓN DEL OPERADOR Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS.

Un operador deberá participar en el sistema de notificación de excavaciones de llamada única (*one call*) y compartir los costos de este mediante las siguientes acciones:

A. presentar la información requerida por el centro de notificación para permitir que el centro notifique al operador sobre actividades de excavación;

- B. actualizar oportunamente la información proporcionada al centro de notificación;
- C. instalar y pagar el equipo razonablemente solicitado por el centro de notificación para facilitar la recepción de avisos de excavación provenientes del centro;
- D. pagar oportunamente los costos cobrados por el centro de notificación; y
- E. recibir y responder a los avisos de excavación, incluidos los avisos de emergencia, conforme a lo requerido por los Estatutos de Minnesota, capítulo 216D.

7560.0325 AVISOS DE EXCAVACIÓN DE EMERGENCIA.

Subparte 1. Obligación del excavador de proporcionar aviso. El excavador deberá proporcionar aviso al centro de notificación antes de iniciar una excavación de emergencia, salvo que sea aplicable la subparte 2. Todos los avisos de emergencia, independientemente de que se presenten antes de la excavación, deberán ser verbales o realizarse de una manera aceptada por el centro de notificación. Además de la información exigida por el centro de notificación, el aviso también deberá contener:

- A. una descripción de la situación que requiere la excavación de emergencia;
- B. la ubicación precisa del área propuesta para la excavación de emergencia;
- C. al menos un número telefónico con personal disponible de manera continua en el que el operador pueda comunicarse con el excavador durante toda la emergencia; y
- D. la fecha y la hora de inicio de la excavación, si la necesidad de excavación no es inmediata.

Subp. 2. Excavación antes del aviso. Si la emergencia es tal que proporcionar aviso o esperar a que un operador actúe daría lugar a un riesgo indebido para la vida, la salud o a una pérdida significativa de bienes, el excavador podrá excavar sin proporcionar aviso previo ni esperar a que un operador marque una instalación subterránea. En esta situación, el excavador deberá proporcionar aviso tan pronto como sea razonablemente posible y tomar todas las precauciones razonables para evitar o minimizar daños. La excavación previa al aviso conforme a esta subparte no exime al excavador de ninguna responsabilidad por daños a una instalación subterránea conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.06.

Subp. 3. Aviso de emergencia que solicita respuesta inmediata. Al recibir un aviso de excavación de emergencia que solicite una respuesta inmediata, un operador deberá:

- A. intentar comunicarse con el excavador dentro de una hora al número telefónico proporcionado conforme a la subparte 1, cláusula C, para proporcionar cualquier

información relacionada con las instalaciones ubicadas en o cerca del área de excavación, incluida una estimación del tiempo de respuesta; y

B. localizar y marcar la instalación subterránea dentro de un plazo de tres horas a partir del aviso, salvo que:

(1) las partes acuerden otra cosa;

(2) el operador notifique al excavador que no localizar la instalación no representa un peligro inmediato para la vida o la salud, ni una pérdida significativa de bienes; o

(3) exista un acontecimiento o situación que no pueda ser razonablemente anticipada ni controlada por el operador.

Subp. 4. Aviso de emergencia que solicita una respuesta programada. Al recibir un aviso de excavación de emergencia que no requiera una respuesta inmediata, y antes de la fecha y hora programadas para el inicio de la excavación, un operador deberá:

A. localizar y marcar la instalación subterránea, salvo que las partes acuerden otra cosa; o

B. notificar al excavador, al número telefónico proporcionado conforme a la subparte 1, cláusula C, que no existe una instalación subterránea dentro del área de la excavación propuesta.

Para los fines de esta subparte, una hora de inicio solicitada de tres horas o menos a partir del momento en que se proporciona el aviso al centro se considera un aviso de emergencia que solicita una respuesta inmediata conforme a la subparte 3.

7560.0350 AVISO DE EXCAVACIÓN QUE SOLICITA REUNIÓN EN EL SITIO.

Subp. 1. Obligaciones del excavador. Cuando solicite una reunión en el sitio a través del centro de notificación, el excavador deberá proporcionar al menos un nombre de contacto y un número telefónico para facilitar la realización de la reunión. El excavador deberá comunicarse con el centro de notificación para cancelar o reprogramar la reunión, y el centro de notificación deberá transmitir esta información a los operadores afectados. Cuando se solicite una reunión, el aviso del excavador deberá incluir toda el área geográfica de la excavación propuesta y la ubicación específica de la reunión. Esta parte no exime al excavador de la obligación de proporcionar una ubicación geográfica precisa del área propuesta para la excavación, ni de utilizar marcas de color blanco, salvo cuando pueda demostrarse que hacerlo no es práctico.

Subp. 2. Obligaciones del operador. Cuando se solicite una reunión en el sitio, un operador afectado deberá hacer un esfuerzo razonable por asistir a la reunión en la fecha y

hora propuestas, o comunicarse con el excavador antes de la reunión para reprogramarla para una fecha y hora acordadas mutuamente.

Subp. 3. Fecha y hora de inicio de la excavación. Cuando se solicite una reunión en el sitio, la fecha y hora de la reunión deberán ser al menos 48 horas después de que se proporcione el aviso, excluyendo sábados, domingos y días festivos, y la fecha y hora de inicio de la excavación deberán ser al menos 24 horas después de la fecha y hora propuestas para la reunión especificadas en el aviso, excluyendo sábados, domingos y días festivos. Esta subparte no se aplica si estas cuestiones están previstas en un acuerdo escrito con todos los operadores afectados.

Subp. 4. Documentación de la reunión en el sitio. El excavador deberá mantener documentación escrita de cada reunión en el sitio con un operador de instalaciones subterráneas o su representante. Esta documentación deberá conservarse durante toda la duración de la excavación realizada conforme al aviso. La documentación deberá incluir:

- A. la fecha y la hora de cada reunión;
- B. los nombres, las afiliaciones empresariales y la información de contacto de las personas asistentes a cada reunión;
- C. un diagrama, croquis o descripción de las ubicaciones precisas de la excavación, así como las fechas y horas correspondientes; y
- D. el cronograma acordado de cualquier reunión futura o de comunicaciones adicionales.

7560.0375 LOCALIZACIÓN DE UNA DERIVACIÓN DE SERVICIO.

Subparte 1. Obligaciones del operador. Salvo que se acuerde otra cosa, un operador de instalaciones subterráneas deberá localizar una derivación de servicio antes de la fecha y hora de inicio indicadas en el aviso y de conformidad con las cláusulas A a C:

- A. Un operador de una instalación de gas natural, propano o electricidad deberá localizar una derivación de servicio hasta el medidor o hasta la conexión con la instalación subterránea del(de la) cliente, lo que esté más cerca del(de la) cliente final. Si el medidor o la conexión con la instalación subterránea del(de la) cliente se encuentran dentro de un derecho de vía público, como mínimo el operador deberá localizar esa parte de la derivación de servicio situada dentro del derecho de vía público hasta el punto en que la derivación de servicio salga por primera vez del derecho de vía público.
- B. Un operador de una instalación de comunicaciones deberá localizar una derivación de servicio hasta la entrada del primer edificio. Si la derivación de servicio no ingresa a un

edificio, el operador deberá localizarla hasta el equipo de utilización, la cerca o el muro que rodea dicho equipo.

C. Después del 31 de diciembre de 2005, un operador de una instalación de alcantarillado o de agua deberá, como mínimo, localizar la parte de la derivación de servicio situada dentro de un derecho de vía público que haya sido instalada después de esa fecha, hasta el punto en que la derivación de servicio salga por primera vez del derecho de vía público. El operador deberá localizar o proporcionar información, tal como figure en mapas, planos, diagramas u otros registros, sobre la ubicación de una derivación de servicio de alcantarillado o de agua instalada antes del 1 de enero de 2006. Si no existe información disponible sobre una derivación de servicio de alcantarillado o de agua instalada antes del 1 de enero de 2006, notificar al excavador que no existe dicha información cumple con los requisitos de esta sección.

Subp. 2. Excepción. Un operador no está obligado a localizar una derivación de servicio de un(a) cliente que actualmente participe en el sistema estatal de notificación, siempre que el(l a) cliente y el operador acuerden mutuamente que el (la) cliente asumirá las responsabilidades de localización. El acuerdo deberá constar por escrito.

7560.0400 CITACIONES.

Subp. 1. Aviso de infracción. La oficina deberá emitir un aviso de infracción probable cuando la oficina tenga motivos fundados para creer que se ha producido una infracción de los Estatutos de Minnesota, secciones 216D.01 a 216D.09, o de este capítulo.

Subp. 2. Contenido del aviso de infracción. Un aviso de infracción deberá incluir:

A. una declaración del estatuto o reglamento que presuntamente fue infringido por la persona, así como una descripción de la evidencia en la que se basa la imputación;

B. aviso de las opciones de respuesta disponibles para la persona citada;

C. aviso de que la persona dispone de 30 días para responder;

D. aviso de que la falta de respuesta dentro del plazo de 30 días impide la revisión administrativa conforme a este capítulo; y

E. si se propone una sanción civil, el monto de la sanción civil propuesta y la sanción civil máxima aplicable conforme a la ley.

Subp. 3. Recepción del aviso. Se considera que el aviso de infracción ha sido recibido tres días después de su envío por correo postal a la última dirección conocida de la persona.

7560.0500 OPCIONES DE RESPUESTA.

La persona deberá responder al aviso de infracción de la siguiente manera:

A. Cuando el aviso contenga una orden de cumplimiento propuesta, la persona deberá:

- (1) aceptar la orden de cumplimiento propuesta;
- (2) solicitar la formalización de una orden por consentimiento;
- (3) objetar la orden de cumplimiento propuesta y presentar explicaciones, información u otros materiales por escrito en respuesta a las alegaciones contenidas en el aviso; o
- (4) solicitar a la oficina que inicie una audiencia conforme a los Estatutos de Minnesota, secciones 14.50 a 14.69.

B. Cuando el aviso contenga una sanción civil propuesta, la persona deberá:

- (1) pagar la sanción y dar por concluido el caso;
- (2) presentar una oferta de conciliación respecto de la sanción civil propuesta;
- (3) presentar una explicación, información u otro material por escrito en respuesta a las alegaciones o para atenuar la sanción civil propuesta; o
- (4) solicitar a la oficina que inicie una audiencia conforme a los Estatutos de Minnesota, secciones 14.50 a 14.69.

C. La falta de respuesta por escrito dentro del plazo de 30 días impide la revisión administrativa conforme a este capítulo. Se emitirá una orden final y las sanciones serán remitidas para su cobro.

7560.0600 REVISIÓN DEL DIRECTOR.

Si la persona objeta la sanción civil propuesta o la orden de cumplimiento propuesta y presenta explicaciones, información u otros materiales por escrito en respuesta a un aviso de infracción, dentro del plazo especificado en la parte 7560.0500, el director deberá revisar la documentación presentada y determinar si corresponde continuar negociando, modificar o retirar el aviso de infracción, o iniciar una audiencia conforme a los Estatutos de Minnesota, secciones 14.50 a 14.69.

7560.0700 ORDEN POR CONSENTIMIENTO.

Una orden por consentimiento debidamente formalizada deberá contener:

A. una admisión por parte de la persona de los hechos jurisdiccionales;

B. una renuncia a pasos procesales adicionales y al derecho de solicitar revisión judicial o administrativa, o de impugnar o controvertir de cualquier otra forma la validez de la orden por consentimiento; y

C. un acuerdo de que el aviso de infracción podrá utilizarse para interpretar los términos de la orden por consentimiento.

7560.0800 SANCIONES CIVILES.

Subparte 1. Procedimientos contra excavadores. Cuando la oficina tenga motivos fundados para creer que un excavador está incurriendo o ha incurrido en una conducta que infringe los Estatutos de Minnesota, sección 216D.04, subdivisiones 1, 2 o 3; 216D.05, cláusulas (1), (2), (3) o (4); o 216D.06, subdivisión 1, o un reglamento adoptado conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.08, subdivisión 4, la oficina, cuando corresponda, deberá negociar una sanción civil conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.08, subdivisión 2. Una sanción impuesta conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.08, está sujeta a las disposiciones sobre casos controvertidos y revisión judicial del capítulo 14 de los Estatutos de Minnesota. Un operador que incurra o haya incurrido en excavación en infracción de los Estatutos de Minnesota, capítulo 216D, está sujeto a los procedimientos especificados en la subparte 2 y a las sanciones establecidas en la subparte 4, cláusula B o C.

Subp. 2. Procedimientos contra operadores de instalaciones subterráneas. La oficina podrá negociar una sanción civil conforme a la cláusula A o B.

A. Cuando la oficina tenga motivos fundados para creer que un operador de instalaciones subterráneas, distinto de un operador descrito en la cláusula B, está incurriendo o ha incurrido en una conducta que infringe los Estatutos de Minnesota, secciones 216D.01 a 216D.07, o un reglamento adoptado conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.08, subdivisión 4, la oficina, cuando corresponda, deberá negociar una sanción civil conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.08, subdivisión 2. Una sanción impuesta conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 216D.08, está sujeta a las disposiciones sobre casos controvertidos y revisión judicial del capítulo 14 de los Estatutos de Minnesota.

B. Cuando la oficina tenga motivos fundados para creer que un operador que se dedica al transporte de gas o de líquidos peligrosos, o que es propietario u operador de una instalación de ductos de gas o de líquidos peligrosos, está incurriendo o ha incurrido en una conducta que infringe los Estatutos de Minnesota, secciones 299F.56 a 299F.641, o un reglamento adoptado conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 299F.60, subdivisión 5, la oficina, cuando corresponda, deberá negociar una sanción civil conforme

a los Estatutos de Minnesota, sección 299F.60, subdivisión 2. Una sanción impuesta conforme a los Estatutos de Minnesota, sección 299F.60, está sujeta a las disposiciones sobre casos controvertidos y revisión judicial del capítulo 14 de los Estatutos de Minnesota.

Subp. 3. Consideraciones para la evaluación. Al evaluar una sanción civil conforme a esta parte, la oficina deberá considerar los siguientes factores:

- A. la naturaleza, las circunstancias y la gravedad de la infracción;
- B. el grado de culpabilidad de la persona;
- C. el historial de infracciones previas de la persona;
- D. la capacidad de pago de la persona;
- E. la buena fe demostrada por la persona al intentar subsanar la causa de la infracción;
- F. el efecto de la sanción en la capacidad de la persona para continuar en el negocio; y
- G. informes previos de daños a instalaciones subterráneas causados por la persona.

Subp. 4. Sanciones máximas. Para los fines de esta parte, las sanciones impuestas conforme a esta parte no deberán exceder los límites establecidos en las cláusulas A a C.

- A. Las sanciones impuestas a excavadores no deberán exceder de \$1,000 por cada infracción, por cada día de infracción.
- B. Las sanciones impuestas a operadores de instalaciones subterráneas, distintos de los operadores descritos en la cláusula C, no deberán exceder de \$1,000 por cada infracción, por cada día de infracción.
- C. Las sanciones impuestas a un operador que se dedique al transporte de gas o de líquidos peligrosos, o que sea propietario u operador de una instalación de ductos de gas o de líquidos peligrosos, no deberán exceder de \$10,000 por cada infracción, por cada día que persista la infracción; sin embargo, la sanción civil máxima no deberá exceder de \$500,000 por una serie relacionada de infracciones.

Subp. 5. Procedimiento de pago. La persona deberá pagar una sanción civil que haya sido propuesta, impuesta o conciliada mediante la entrega a la oficina de un cheque o giro postal por el monto correcto, pagadero al comisionado de seguridad pública.